

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 92-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Floreleida Altagracia Arias Cruz, a través del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 541.92 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 108-A-12-Pte., D.C. No. 4, Solar No. 15, manzana B, sector El Ducado, D.N. G. O. No. 10834 del 21 de marzo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 92-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de septiembre del 1993, entre el Estado dominicano y la señora Floreleida Altagracia Arias Cruz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de septiembre del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, la señora Floreleida Altagracia Arias Cruz, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 541.92 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No. 15 de la Manzana “B”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$135,480.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0473

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, Serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora Floreleida Altagracia Arias Cruz,

dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, domiciliada y residente en la calle 2 Norte, No. 45, Ensanche Luperón, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 276990, Serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Floreleida Altagracia Arias Cruz, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 541.92 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12-pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No. 15 de la Manzana “B”), ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Calle; Al Este, Calle; Al Sur, Solares Nos. 16 y 17; y al Oeste, Solar No. 14”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$135,480.00 (ciento treinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos oro, o sea, a razón de RD\$250.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$30,000.00 (treinta mil pesos oro) como inicial, pagada según consta en recibo No. 8647 de fecha 22 de septiembre del 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano, otorga a favor de la señora Floreleida Altagracia Arias Cruz, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea la cantidad de RD\$105,480.00 (ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos oro), en 36 mensualidades consecutivas de RD\$2,930.00 (dos mil novecientos treinta pesos oro) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector, en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del Estado dominicano, por la suma de RD\$105,480.00 (ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora Floreleida Altagracia Arias Cruz, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Administrador General de Bienes Nacionales

FLORELEIDA ALTAGRACIA ARIAS CRUZ
COMPRADORA

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILA, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Floreleida Altagracia Arias Cruz, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILA,
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente del Senado

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 93-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Carmen Delia Jiménez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-A, edificio No. 164, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III etapa, D.N. G. O. No. 10834 del 21 de marzo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 93-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.